

**INFORME N° 350-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM para actividades de explotación de mineral no metálico presentado por Minera Franvaal E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 3140296 (23.04.201)

Fecha : Lima, 19 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual Minera Franvaal E.I.R.L. presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para actividades de explotación de mineral no metálico, en el derecho minero María del Carmen III, con código N° 010108912. Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES**Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM**

1.1. Mediante escrito N° 3140296 de fecha 23.04.2021, Minera Franvaal E.I.R.L. (en adelante, la «minera informal») presentó el IGAFOM del aspecto correctivo para sus actividades de explotación de mineral no metálico, desarrolladas en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- 2.3. Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).
- 2.5. Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IgafoM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- 2.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.7. Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- 2.9. Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.





- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.
2.11. Decreto Supremo N° 10-2022-EM, que modifica los Decretos Supremos N° 018-2017-EM, N° 001-2020-EM y N° 009-2021-EM, y deroga el Decreto Supremo N° 008-2022-EM y el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igaform presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igaform y quiénes pueden presentarlo

- 3.2. El Igaform es el instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario que, en el marco del proceso de formalización minera integral, ha sido creado con la finalidad de que las actividades realizadas por los mineros inmersos en dicho proceso, se adecúen a las normas ambientales vigentes1.
3.3. Razón por la cual, la aprobación del Igaform constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso, mediante el cual se otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan2.
3.4. Categóricamente, las consideraciones antes señaladas determinan que el Igaform solo pueda ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral3. Esto inclusive se encuentra señalado expresamente por el artículo 6 de la norma de creación del Igaform.
3.5. En virtud de lo antes señalado, se ha efectuado la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, en la cual se ha advertido que Minera Franvaal E.I.R.L identificada con RUC N° 20604469482, tiene la condición de EXCLUIDO en el derecho acogido Maria del Carmen III con código N° 010108912, tal como se puede observar de la siguiente imagen:

Table with 10 columns: RUC, Año Documento Representante, Tipo, Minero en vías de Formalización, Código DM, Derecho Minero, Tipo Actividad, Estado REINFO, Estado Vigencia, Sustancia. It lists several entries for Minera Franvaal E.I.R.L. with various rights and statuses.

Fuente: Sistema de REINFO – Intranet

1 Ver el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
2 Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.
3 Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.





3.6. En ese sentido, se determina que, al no encontrarse Minera Franvaal E.I.R.L acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su IgafoM presentada mediante el escrito de la referencia, debe ser declarada improcedente.

4. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM), en su aspecto correctivo, presentada por Minera Franvaal E.I.R.L con el escrito de la referencia.

5. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Minera Franvaal E.I.R.L, con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM), para los fines de su competencia.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

Ing. Boris Iván Guzmán Castilla
CIP N° 267160

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 19 de julio de 2023

Visto, el Informe N° 350- 2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite. -

Ing. Wilson W. Sanga Yampasi
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 19 de julio de 2023

Visto el Informe N° 350-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto correctivo, presentada por Minera Franvaal E.I.R.L mediante el escrito N° 3140296.

Segundo. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Minera Franvaal E.I.R.L con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. --



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

